

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

Mérida, Yucatán a veinticuatro de diciembre de dos mil siete- - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 002.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de octubre de dos mil siete, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 002 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DE LAS HOJAS DE LA NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL CON FIRMAS DE RECIBIDO DE LOS EMPLEADOS CORRESPONDIENTE A LA 2ª QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.”

SEGUNDO.- En fecha primero de noviembre del presente año el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul respondió lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU OFICIO 002 DE FECHA 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL REQUIERE COPIA DE LA NÓMINA DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS EMPLEADOS, ESTA OFICINA A MI CARGO, SOLICITO DICHA INFORMACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL, EL CUAL ME COMUNICO, QUE LA NÓMINA QUE EL ENTREGÓ EN SU PRIMERA SOLICITUD, ES EL MISMO QUE EL ESTA UTILIZANDO.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

TERCERO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil siete la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul de fecha primero de noviembre del año en curso, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DE LAS HOJAS DE LA NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL CON FIRMAS DE RECIBIDO DE LOS EMPLEADOS CORRESPONDIENTE A LA 2ª QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA.”

CUARTO.- En fecha trece de noviembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2593/2007 y cédula de notificación de dieciséis de octubre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veinte de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul rindió el informe justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

“EN RESPUESTA A SU COMUNICADO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON NÚMERO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

DE OFICIO INAIP-2593/2007, EXPONGO LO SIGUIENTE: CON FECHA 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA OFICINA A MI CARGO RECIBIÓ LA SOLICITUD DEL (SIC) SRA. [REDACTED] [REDACTED] REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL EN EL CUAL SOLICITO COPIAS DE LAS HOJAS DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO DE YAXKUKUL CON FIRMA DE RECIBIDO DE LOS EMPLEADOS, CORRESPONDIENTE ALA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, NÓMINA QUE MANEJA EL TESORERO PARA PAGAR A LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO. ESTA UNIDAD DE ACCESO U.M.A.I.P. REQUIRIÓ DICHA NÓMINA AL TESORERO MUNICIPAL EL CUAL ME COMUNICO QUE YO DIJERA A LA SOLICITANTE, QUE DICHA NÓMINA, ES LA MISMA QUE LE ENTREGO EN SU PRIMERA SOLICITUD DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES Y ES LA MISMA QUE ESTA UTILIZANDO Y POR CONSIGUIENTE NO LAS ENTREGO."

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de noviembre del año en curso, mediante oficio INAIP-2625/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

Pública del Municipio de Yaxkukul, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: *copias de las hojas de la nómina del H. Ayuntamiento de Yaxkukul con firmas de recibido de los empleados correspondiente a la 2ª quincena del mes de septiembre del presente año.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, resolvió no entregar la información aduciendo que la documentación en cuestión ya le había sido entregada en otra solicitud.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la respuesta de fecha primero de noviembre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, que negó el acceso a la información a la C [REDACTED] [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.
I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

**EFFECTUAR MODIFICACIONES O
CORRECCIONES A LOS DATOS
PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe mediante el cual señaló que es cierto el acto que reclama el actor, toda vez, que no entregó la información solicitada al particular, reiterando su postura al señalar que los documentos requeridos ya le habían sido puesta a su disposición en diversa solicitud.

Planteada así la controversia, en la presente resolución se determinará la procedencia de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Yaxkukul.

SEXTO. En el presente considerando se analizará la naturaleza jurídica de la información solicitada, para tal fin resulta necesario establecer como primer punto, que la nómina es considerada como el *documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo, se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.*

Por su parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en su artículo 39 establece:

**“ARTICULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE
HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

De la disposición legal previamente invocada, se colige que a los trabajadores que prestan servicios al Estado y los Municipios de Yucatán se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que es y puede ser considerado como recibo de nómina.

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y

EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.

(MODELO

NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTICULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

dicha información ya le había sido entregada en su primera solicitud; asimismo, en su informé justificado reiteró su postura, y solamente agregó que la fecha de la primera solicitud a la que hace referencia es el catorce de septiembre de dos mil siete.

De lo antes dicho, se infiere la existencia de dos solicitudes realizadas por la recurrente, que según la Autoridad recaen a los mismo documentos, sin embargo, de sus propias observaciones se colige que por la fecha de la primera solicitud es poco probable que la C. [REDACTED] haya requerido documentos que por su propia naturaleza no se han elaborado, y más aún resulta imposible que la Unidad de Acceso hay entregado como afirma, información de un período que ni siquiera había transcurrido, es decir si la solicitud fue elaborada el catorce de septiembre de dos mil siete es evidente que en esa época no existieran las nóminas correspondientes a la segunda quincena de dicho mes.

De igual forma, conviene señalar que ninguno de los preceptos legales contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establecen limitación alguna en cuanto al número de veces que una persona puede solicitar información determinada, esto es, que si cualquier particular decidiera requerir en varias ocasiones la misma información, estaría en su cabal derecho y en consecuencia la Autoridad se encuentra obligada a proporcionarla, tutelando de esa forma la garantía individual contemplada en el artículo sexto de nuestra carta Magna.

Así las cosas, resulta evidente que la recurrida no procedió conforme a derecho, al negar información que como quedó puntualizado en el antecedente que precede es pública, y de conformidad a la normatividad aplicable, obligatoria en los en los archivos del Sujeto Obligado, aunado a que si la recurrente hubiere solicitado en otras ocasiones información idéntica a la que hoy reclama, la Unidad debiere haberla entregado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

Finalmente, es importante señalar que el pago de la nómina misma que contiene, los sueldos, salarios, premios estímulos recompensa o cualquier percepción que son otorgadas al funcionarios del Ayuntamiento de Yaxkukul, es una erogación que se realiza con recursos públicos por lo que para proteger el principio de publicidad y transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados es importante el entregar la información.

OCTAVO.- En virtud de las consideraciones anteriores, la información referente a las *copias de las hojas de la nómina del H. Ayuntamiento de Yaxkukul con firmas de recibido de los empleados correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre del presente año*, tiene carácter público, toda vez que la información solicitada se refiere a servidores públicos y por tanto la información es inherente a su relación laboral, por lo que se procede revocar la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, para efectos de que emita una resolución en la cual entregue la información; lo anterior, no resta la obligación de la autoridad de eliminar los datos que pudieran ser reservados o confidenciales, mismos que deberá ocultar, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que dice:

“ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS. “

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, sin perjuicio de que si existen datos que pudieran ser reservados o confidenciales, deberá ocultarlos, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXRUKUL
EXPEDIENTE: 228/2007

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinticuatro de diciembre de dos mil siete. -----

